

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la Jornada Electoral Federal del primero de julio de 2012, así como la institución que lo producirá y la que certificará sus características y calidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG367/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL PRIMERO DE JULIO DE 2012, ASI COMO LA INSTITUCION QUE LO PRODUCIRA Y LA QUE CERTIFICARA SUS CARACTERISTICAS Y CALIDAD.

Antecedentes

- I. Por Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 8 de noviembre de 1993, el Consejo General designó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, para certificar las características y calidad del líquido indeleble en las elecciones federales de 1994.
- II. La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional desarrolló el compuesto denominado "ENCB V", con las características requeridas por el Instituto para usarse como líquido indeleble en las elecciones federales de 1994.
- III. Por Acuerdo tomado en sesión extraordinaria celebrada el 3 de diciembre de 1996, el Consejo General encargó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, la certificación de las características y calidad del líquido indeleble usado en las elecciones federales de 1997.
- IV. Con fundamento en el Acuerdo del Consejo General del 3 de diciembre de 1996, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas desarrolló el compuesto químico para ser utilizado como líquido indeleble durante la Jornada Electoral Federal de 1997, el cual garantizó una permanencia en la piel superior a diez horas y ser resistente a solventes de uso común. Además, garantizó no ser tóxico ni ocasionar irritación en la piel o efectos dañinos secundarios.
- V. Dichas características han quedado demostradas con la utilización del líquido indeleble durante las jornadas electorales federales de 1994, 1997, 2000, 2003, 2006 y 2009 donde se ha corroborado plenamente su eficacia.
- VI. En cumplimiento a lo señalado en el punto primero del Acuerdo CG26/2000, adoptado por el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2000, se aprobó para su utilización durante la jornada electoral federal de 2000, la versión modificada del líquido indeleble con colorante y aceleración de la reacción bioquímica sobre la piel, formulación química desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.
- VII. En observancia de lo señalado en el Punto Segundo del Acuerdo de referencia, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas tuvo a su cargo la fabricación del líquido indeleble, cumpliendo satisfactoriamente en tiempo y forma con las cantidades solicitadas y con los requerimientos de calidad necesarios para el Instituto.
- VIII. En acatamiento de lo referido en el punto primero del Acuerdo CG39/2000, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 2 de marzo de 2000, la Universidad Autónoma Metropolitana tuvo a su cargo el control de calidad durante el proceso de fabricación del líquido indeleble, así como el análisis y certificación de las muestras de dicho líquido sobrante que fue usado en las casillas que se instalaron en 2000.
- IX. El Consejo General aprobó en su sesión ordinaria del 18 de diciembre del año 2002, el Acuerdo CG228/2002 por el que se expidieron los Lineamientos para verificar la autenticidad de las boletas electorales, las actas de casilla y el líquido indeleble que se utilizaron en la jornada electoral del 6 de julio de 2003.
- X. De conformidad con lo mencionado en el punto primero del Acuerdo CG26/2003, aprobado por el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2003, se aprobó para su utilización durante la jornada electoral federal de 2003, la versión modificada con colorante y aceleración de la reacción bioquímica sobre la piel, en un aplicador tipo "plumón", del líquido indeleble desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

- XI.** En base a lo dispuesto en el Punto Segundo del Acuerdo en cita, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas tuvo a su cargo la fabricación del líquido indeleble, cumpliendo satisfactoriamente en tiempo y forma con las cantidades solicitadas y con los requerimientos de calidad necesarios para el Instituto.
- XII.** Con base en lo indicado en el Punto Tercero del Acuerdo aprobado por el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2003, la Universidad Autónoma Metropolitana tuvo a su cargo el control de calidad durante el proceso de fabricación del líquido indeleble, así como el análisis y certificación de las muestras del referido líquido sobrante que fue usado en las casillas que se instalaron en 2003.
- XIII.** En cumplimiento a lo señalado en el punto primero del Acuerdo CG195/2005, aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2005, se aprobó para su utilización durante la jornada electoral federal del 2 de julio de 2006, el líquido indeleble con la incorporación de un colorante que facilite su observación inmediata y la reacción bioquímica sobre la piel, desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.
- XIV.** En observancia a lo referido en el Punto Segundo del Acuerdo previamente referido, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas tuvo a su cargo la fabricación del líquido indeleble, cumpliendo satisfactoriamente en tiempo y forma con las cantidades solicitadas y con los requerimientos de calidad necesarios para el Instituto.
- XV.** En acatamiento de lo dispuesto en el Punto Tercero del Acuerdo en cita, la Universidad Autónoma Metropolitana tuvo a su cargo el control de calidad durante el proceso de fabricación del líquido indeleble, así como el análisis y certificación de las muestras del líquido indeleble sobrante que fue usado en las casillas que se instalaron en 2006.
- XVI.** En cumplimiento a lo indicado en el punto primero del Acuerdo CG486/2008, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2008, se aprobó para su utilización durante la jornada electoral federal del 5 de julio de 2009, el líquido indeleble y colorante que facilite su observación inmediata y la reacción bioquímica sobre la piel, desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.
- XVII.** En observancia a lo dispuesto en el Punto Tercero del Acuerdo previamente referido, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional tuvo a su cargo la fabricación del líquido indeleble, cumpliendo satisfactoriamente en tiempo y forma con las cantidades solicitadas y con los requerimientos de calidad necesarios para el Instituto.
- XVIII.** En acatamiento a lo mencionado en el punto primero del Acuerdo CG487/2008, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2008, la Universidad Autónoma Metropolitana fue la institución encargada de certificar las características y calidad del líquido indeleble utilizado en la jornada electoral del 5 de julio de 2009.

Considerando

- 1.** Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 párrafo 2 y 106 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores.
- 2.** Con base a lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- 3.** Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

4. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código de la materia, dispone que el Instituto Federal Electoral se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
5. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral federal, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
7. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que de conformidad con los artículos 116, párrafo 3 del Código Electoral Federal; 12, párrafo 3 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 5, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que cada Proceso Electoral se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; para tal efecto el Consejo General designará en octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero que la presidirá.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Electoral Federal y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Que el artículo 125, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
11. Que el artículo 210, párrafo 2 del Código de la materia, establece que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de: preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 4 del multicitado ordenamiento legal, la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.
13. Que el artículo 255, párrafo 3 del Código de la materia, dispone que el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia y que los envases que lo contengan cuenten con elementos que identifiquen el producto.
14. Que el artículo 265, párrafo 4, inciso b) Código comicial federal, dispone que el día de la jornada electoral el Secretario de la casilla procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector, una vez que éste votó.
15. Que en virtud de los antecedentes que existen en la materia, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas dispone de la experiencia e infraestructura técnica suficientes para producir el líquido indeleble, que se utilizará en las elecciones federales de 2012.
16. Que para garantizar la certeza acerca de la efectividad del líquido indeleble, es conveniente que la certificación de las características y la calidad del líquido sea realizada por una institución diferente a la encargada de la producción del mismo.
17. Que en virtud de los antecedentes que existen en la materia, la Universidad Autónoma Metropolitana cuenta con la experiencia e infraestructura técnica necesarias para llevar a cabo la certificación de las características y la calidad del líquido indeleble, que se utilizará en las elecciones federales de 2012.

18. Que el Instituto, con el propósito de mantener una política de protección al medio ambiente, una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2011-2012, llevará a cabo la disposición final del líquido indeleble conforme a los criterios y normatividad establecidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
19. Que es necesario atender, en tiempo y forma, los compromisos derivados de las disposiciones aplicables del Código de la materia y en particular las actividades relativas a la fabricación del líquido indeleble y determinar las instituciones que se encargarán de su producción y certificación, ya que entre las actividades que realiza el Instituto se encuentra la de almacenar y distribuir el líquido indeleble aprobado por el Consejo General.
20. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2011 aprobó, mediante el Acuerdo CG266/2011, el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 (PIPEF); instrumento de planeación a través del cual se establecen los objetivos, metas e indicadores de dicho proceso, siendo además una herramienta fundamental para la coordinación de las acciones de todas las unidades responsables del Instituto.
21. Que entre los objetivos estratégicos del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se encuentra el relativo a incrementar la eficiencia en la organización de los procesos electorales federales. Dentro de esta organización se considera lo relativo al abastecimiento de los materiales electorales, entre ellos el líquido indeleble.
22. Que en cumplimiento al artículo 117 párrafo 1 del Código de la materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo 2, Base V, párrafo primero y segundo, 50, 51, 52, 56, 80, 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, 10, 11, 104, 105, párrafo 1, incisos a), d), f) y g) y párrafo 2; 106 párrafo 1 y 4; 107 párrafo 1; 108; 109; 116 párrafo 3; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso b) y z); 125 párrafo 1, inciso k); 210, párrafo 2 y 4; 255, párrafo 3; 265, párrafo 4, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 5, párrafo 1, inciso b) y 12, párrafo 3 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; artículo 5, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba para su utilización durante la jornada electoral federal del 1 de julio de 2012, el líquido indeleble con la incorporación de un colorante que facilite su observación inmediata y la reacción bioquímica sobre la piel, desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, cuyas características deberán ser:

- a) Una permanencia en la piel no menor a 10 horas.
- b) Una vida de almacén no menor a 6 meses.
- c) Ser resistente a solventes de uso común.
- d) Garantizar que, por su bajo grado de toxicidad, pueda manejarse con seguridad y no ocasionar irritación en la piel.
- e) Que sea visible en la piel en el mismo momento de su aplicación.
- f) Que su tiempo de secado en la piel no sea mayor a quince segundos.

Segundo.- La fabricación del líquido indeleble que se utilizará el 1 de julio de 2012, estará a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Tercero.- La certificación de las características y la calidad del líquido indeleble que se utilizará el 1 de julio de 2012, estará a cargo de la Universidad Autónoma Metropolitana, conforme a la fórmula desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

Cuarto.- Durante la fabricación del líquido indeleble, la Universidad Autónoma Metropolitana tendrá a su cargo el control de calidad de las materias primas que se utilicen, así como del producto terminado.

Quinto.- El aplicador del líquido indeleble deberá contar con el emblema del Instituto, con los elementos que permitan su fácil identificación e instrucciones de uso.

Sexto.- Antes del inicio de la producción, la Universidad Autónoma Metropolitana deberá entregar a los miembros del Consejo General, por conducto de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la estrategia y los procedimientos que aplicará para la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, durante su fabricación y cuando el producto esté terminado.

Séptimo.- Durante el proceso de producción, almacenamiento y distribución del líquido indeleble, así como durante la jornada electoral, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General podrá adoptar las acciones que estime necesarias con el objeto de velar porque estas actividades se rijan por los principios de legalidad y certeza.

Octavo.- Para constatar que el líquido indeleble sea idéntico al que aprobó el Consejo General para su utilización, después de la jornada electoral del 1 de julio de 2012, la Universidad Autónoma Metropolitana analizará las muestras de líquido indeleble, que se obtuvieron de manera aleatoria de las casillas determinadas por el Consejo General.

Noveno.- La Comisión de Capacitación y Organización Electoral informará oportunamente a los miembros del Consejo General sobre los resultados que le presente la Universidad Autónoma Metropolitana respecto del análisis de las muestras de líquido indeleble, que se obtuvieron de manera aleatoria de las casillas determinadas por el Consejo General.

Décimo.- Los presidentes de las mesas directivas de casilla que se instalen el día de la jornada electoral deberán, al momento de recibir la credencial para votar, constatar que se trata del ciudadano elector que la presenta, así como verificar que el dedo pulgar derecho no esté impregnado de líquido indeleble, de ningún tipo de tinta, colorante u otra sustancia.

Décimo primero.- Después de que el ciudadano haya emitido su voto, el Secretario de la mesa directiva de casilla deberá solicitarle mostrar nuevamente el pulgar derecho, a efecto de comprobar visualmente que el dedo se encuentra seco, y luego impregnarlo con líquido indeleble, para demostrar que el elector ha ejercido su derecho al sufragio.

Décimo segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a coordinar y supervisar las actividades correspondientes a la producción, la certificación de las características y la calidad, el almacenamiento y la distribución del líquido indeleble que se utilizará el 1 de julio de 2012.

Décimo tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, incluir la información pertinente para el correcto uso del líquido indeleble, así como los procedimientos antes señalados en la capacitación a los funcionarios de casilla.

Décimo cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para informar a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional y a la Universidad Autónoma Metropolitana sobre los contenidos del presente Acuerdo y convenir con las mismas los términos jurídicos y económicos conducentes para su adecuado cumplimiento.

Décimo quinto.- El presente Acuerdo deberá hacerse del conocimiento de los órganos delegacionales y subdelegacionales, a fin de que supervisen y vigilen su cumplimiento y se incorpore su contenido en las tareas de capacitación electoral.

Décimo sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

Transitorio

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa al Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño y Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto como Presidentes de Consejos Locales en los estados de Guanajuato y Oaxaca, respectivamente, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG368/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA AL LIC. ALEJANDRO DE JESUS SCHERMAN LEAÑO Y MTR. ROBERTO HEYCHER CARDIEL SOTO COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES EN LOS ESTADOS DE GUANAJUATO Y OAXACA, RESPECTIVAMENTE, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES.

Antecedentes

- I. En sesión extraordinaria efectuada el pasado 7 de octubre de 2011, mediante Acuerdo CG324/2011, el Consejo General designó a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 actuarán como Presidentes de Consejos Locales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Locales.
- II. Asimismo el 5 de noviembre de 2011, el Consejo General aprobó el Acuerdo del por el que se aprueba designar a los aspirantes que forman parte de la lista de reserva como ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011, para ocupar vacantes en cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.
- III. En virtud de lo anterior, fueron designados el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño como Vocal Ejecutivo de Junta Local en el estado de Guanajuato y el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto como Vocal Ejecutivo de Junta Local en el estado de Oaxaca.
- IV. En sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral efectuada el 5 de noviembre de 2011, recibió los dictámenes que presentó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional en los que funda y motiva la procedencia de las propuestas para que el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño y el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, para ser designados Presidentes de Consejo Local en los estados de Guanajuato y Oaxaca respectivamente.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.

4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.
7. Que de conformidad con el artículo 114, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Para la preparación del Proceso Electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del Proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.
8. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
9. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
10. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las Juntas correspondientes; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código citado.
11. Que de acuerdo con el artículo 138, numeral 1, del Código Electoral, los consejos locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, numeral 1, inciso e), del propio Código quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
12. Que el artículo 140, numerales 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria. Para que los consejos locales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente del Consejo Local.

13. Que el artículo 8, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral.
14. Que conforme al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los Lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 114 del Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, dicha Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
15. Que con base en los dos anteriores considerandos, el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, respectivamente, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los dictámenes que al efecto presente la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en los que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de los Consejos Locales.
16. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y en acatamiento al punto primero del Acuerdo CG145/2011 del Consejo General, elaboró los dictámenes de 32 miembros del Servicio Profesional Electoral, que hasta ese momento, ocuparon las plazas de Vocal Ejecutivo Local. En dichos dictámenes se fundó y motivó la procedencia de cada una de las propuestas de candidatos para actuar como presidentes de los Consejos Locales, los cuales fueron puestos a consideración del Consejo General.
17. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto efectuada el 27 de septiembre, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la inclusión en el segundo párrafo del artículo 81 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011, de una medida excepcional, a efecto de designar ganadores del concurso mediante lista de reserva antes de que concluya el Concurso Público 2010-2011, por ser necesario para la debida integración de órganos del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.*
18. Que de conformidad con el Acuerdo citado en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las acciones conducentes a efecto de utilizar la lista de reserva para ocupar, entre otros, los cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local en los estados que a continuación se relacionan:

Núm.	Entidad
1	Guanajuato
2	Oaxaca

19. Que en sesión extraordinaria del 5 de noviembre de 2011 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se aprueba designar a los aspirantes que forman parte de la lista de reserva como ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011, para ocupar vacantes en cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.
20. Que de acuerdo con el considerando anterior, los funcionarios que resultaron ganadores son los siguientes:

Núm.	Nombre	Entidad
1	Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño	Guanajuato
2	Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto	Oaxaca

21. Que en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral efectuada el 5 de noviembre de 2011, recibió formalmente por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los dos dictámenes en los que se funda y motiva la procedencia de cada una de las propuestas para ser designados presidentes de los Consejos Locales en los estados de Guanajuato y Oaxaca.
22. Que de conformidad con el punto de Acuerdo CG145/2011 del Consejo General, la Comisión del Servicio Profesional Electoral mediante oficio ST/CSPE/006/2011, de fecha 7 de noviembre del año en curso, informó a los demás integrantes del órgano de dirección del Instituto sobre el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que los dos funcionarios puedan ser designados, en su momento, como presidentes de los Consejos Locales del Instituto. Cabe señalar que la documentación soporte de las determinaciones correspondientes estuvo a disposición de los propios integrantes del Consejo General para ser consultada en el periodo del 7 al 10 de noviembre del año en curso.
23. Que en cumplimiento del punto quinto del Acuerdo CG145/2011, la Comisión del Servicio Profesional Electoral ha sometido a la consideración de este Consejo General los dos dictámenes individuales, a fin de que en su caso, se proceda aprobar las propuestas de designación de quienes podrán actuar como presidentes de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
24. Que en virtud de que el artículo 140, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria, es oportuno y conveniente proceder a la designación de los presidentes de Consejo de esos órganos, una vez que se han cubierto los extremos legales estatutarios correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 109; 110, numeral 1; 114, numerales 1 y 2; 116, numerales 2, 5 y 6; 117, numeral 1; 118, numeral 1, inciso b), e) y z); 140, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 8, fracción I, 62, 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como los Acuerdos del Consejo General identificados con los números CG67/2011 y CG 145/2011; el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueban los dos dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que en anexo forman parte integral del presente Acuerdo, y se designan como presidentes de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, los cuales en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Locales, a los funcionarios que a continuación se listan:

No.	Nombre	Entidad
1	Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño	Guanajuato
2	Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto	Oaxaca

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notifique a los funcionarios mencionados en el punto de Acuerdo Primero, a efecto de que a partir del 16 de noviembre de 2011 asuman las funciones inherentes a dicha designación.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Ciudad de México, 5 de noviembre de 2011.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guanajuato, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral (Instituto), designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
2. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece, que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
3. Que el artículo 115 del Estatuto instituye, que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, la Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección;

y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

4. Que el 25 de mayo de 2011 fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012* (Acuerdo).
5. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2011 la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
6. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión, la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, que existía en el expediente del Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guanajuato, a fin de poder evaluar y verificar que cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto, para ser designado como presidente de Consejo Local y que son:
 - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral.
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;* de la que se desprende la clave de elector SCLEAL67030314H400.
 - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - e) *No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
 - f) *No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.
 - g) *Contar con título profesional,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:
 - Copia de *título profesional* expedido por la Universidad de Guadalajara, el 27 de mayo de 1993, en la que se acredita que Alejandro de Jesús Scherman Leaño, está facultado para ejercer la profesión de Abogado.

- h) *Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones*, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
9.519	9.893	9.848	9.816	9.885	9.745	9.771	9.337

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.809	9.818	9.323

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

- Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Area Modular	Calificación aprobatoria	Area Modular	Calificación aprobatoria	Area Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	10.00	Etico Institucional	10.00	Etico Institucional	9.56
Jurídico Político	9.60	Jurídico Político	9.33		
Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	8.33		
Técnico Instrumental	9.67	Técnico Instrumental	7.78		

- Titularidad e incentivos:

El miembro del Servicio Profesional Electoral es Vocal Ejecutivo titular, Rango I, Directivo Electoral I del Cuerpo de la Función Directiva. Es importante señalar que ha obtenido cinco incentivos, durante los ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por méritos administrativos.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2010, o en su caso, del Concurso de Incorporación*; tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 30 de septiembre de 2011, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2010, en el que se observó que el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, obtuvo la calificación de 9.745.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 116, numeral 6, y 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23, 62; 114, y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Unico. El Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guanajuato, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.- El Consejero Electoral, Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, **Francisco Javier Guerrero Aguirre.-** Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Marco Antonio Baños Martínez.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica, **María Guadalupe Martínez Anchondo.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 5 de noviembre de 2011.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral (Instituto), designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
2. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece, que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
3. Que el artículo 115 del Estatuto instituye, que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, la Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
4. Que el 25 de mayo de 2011 fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto*

Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (Acuerdo).

5. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2011 la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
6. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión, la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, que existía en el expediente del Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca, a fin de poder evaluar y verificar que cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto, para ser designado como presidente de Consejo Local y que son:
 - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral.
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;* de la que se desprende la clave de elector CRSTRB78111210H300.
 - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - e) *No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
 - f) *No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.
 - g) *Contar con título profesional,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:
 - Copia de *título profesional* expedido por la Universidad Autónoma España de Durango, el 5 de noviembre de 2010, en la que se acredita que Roberto Heycher Cardiel Soto, obtuvo el grado de Maestro en Materia Electoral.
 - h) *Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
9.355	10.000	10.000	9.894	9.746	9.648	9.208

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.868	9.091

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

- Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Area Modular	Calificación aprobatoria	Area Modular	Calificación aprobatoria	Area Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	9.06	Etico Institucional	10.00	Etico Institucional	8.67
Jurídico Político	9.60	Jurídico Político	9.33		
Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	7.67		
Técnico Instrumental	9.33	Técnico instrumental	8.89		

- Titularidad e incentivos:

El miembro del Servicio Profesional Electoral es Vocal Ejecutivo titular, Rango I, Directivo Electoral I del Cuerpo de la Función Directiva. Es importante señalar que ha obtenido cuatro incentivos, durante los ejercicios 2004, 2006, 2007 y 2008, por méritos administrativos.

- Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2010, o en su caso, del Concurso de Incorporación;* tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 30 de septiembre de 2011, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2010, en el que se observó que el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, obtuvo la calificación de 9.926.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 116, numeral 6, y 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23, 62; 114, y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Unico. El Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.- El Consejero Electoral, Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, **Francisco Javier Guerrero Aguirre.-** Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Marco Antonio Baños Martínez.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica, **María Guadalupe Martínez Anchondo.-** Rúbrica.